



RESOLUCIÓN SECRETARIAL N.º 019 -2015-OSINFOR/01.2

Lima, 04 DIC. 2015

VISTO:

El Memorándum N.º 474-2015-OSINFOR/04.2, de fecha 01 de diciembre de 2015, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicando el impedimento para emitir opinión jurídica respecto a las recomendaciones efectuadas en el Informe N.º 014-2015-OSINFOR/05.2.1, de la Sub Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, estableciéndose la estructura orgánica y funciones generales y específicas de sus órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades; es así que queda establecido que la Oficina de Administración cuenta con la Sub Oficina de Recursos Humanos como Unidad Orgánica;

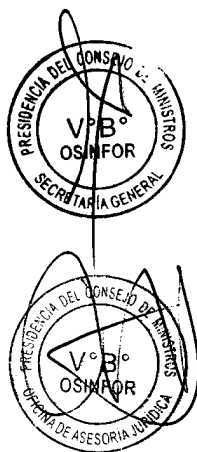
Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorándum N.º 076-2015-OSINFOR/05.2.1 y Carta N.º 008-2015-OSINFOR/SORH, respectivamente, el Jefe (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos, Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas, impulsó la precalificación de la presunta falta disciplinaria y comunicó al ex funcionario el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a mérito del Informe Legal N.º 002-2015-OSINFOR/ST, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 086-2015-OSINFOR, de fecha 30 de junio de 2015, se encargó a partir del 01 de julio de 2015, al Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas, las funciones de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, el artículo 88º, numeral 2 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: ... Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, según se advierte, el Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas mediante Carta N.º 008-2015-OSINFOR/SORH, ha emitido pronunciamiento como Jefe (e) de la Sub



Oficina de Recursos Humanos respecto de la presente responsabilidad disciplinaria del ex funcionario el señor Jhonny Richard Aysanoa López;

Que, a fin de garantizar la imparcialidad y la transparencia de la administración en el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria, de conformidad con el artículo 90° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde al jefe inmediato ordenar la abstención de oficio o a pedido de los administrados, asimismo, en el mismo acto designa quien continuará conociendo del asunto entre autoridades de igual jerarquía y se le remitirá el expediente;

Que, de acuerdo a lo desarrollado en el párrafo precedente, se propone a la Abogada Silvana Fano Casachagua, Ejecutora Coactiva, como responsable de emitir opinión. Cabe señalar, que conforme al numeral 7.2 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS, el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva; sin embargo esta limitación está circunscrita al libre ejercicio de la profesión de abogado que ostenta el ejecutor o el auxiliar coactivo en ámbitos diferentes a la entidad y no dentro de la propia entidad, por lo que, su designación en el presente caso, no resultaría incompatible, en concordancia, con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en el Expediente N.° 2235-2004-AA/TC (caso Grimaldo Saturdino Chong Vásquez);

Que, en el segundo párrafo del artículo 90° de la Ley N.° 30057, en concordancia, con el inciso c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de Ley N.° 30057, establece que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario corresponde en primera instancia, en caso de la sanción de destitución, al jefe de recursos humanos como órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador quien la oficializa, siendo de aplicación el mismo criterio para el caso de la sanción de inhabilitación, de conformidad al numeral 14.3 del rubro 14, Sanciones de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador";

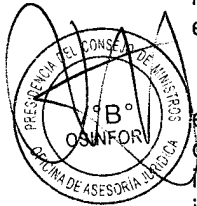
Que, en atención a lo desarrollado en el párrafo precedente, cabe mencionar que el inciso i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de Ley N.° 30057, estipula que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se debe entender por titular de la entidad, a la máxima autoridad administrativa de la misma, en el presente caso, es el Secretario General, la máxima autoridad administrativa, de acuerdo al artículo 10°¹ del Decreto Supremo N.° 065-2009-PCM;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 11.13 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 065-2009-PCM;

¹ Decreto Supremo N.° 065-2009-PCM
Artículo 10°.- Del Secretario General

El secretario general es la máxima autoridad administrativa del OSINFOR y depende jerárquicamente del presidente ejecutivo. Dirige, orienta, supervisa y evalúa por encargo y en coordinación con el presidente ejecutivo, las acciones de carácter técnico-administrativo del OSINFOR y las que corresponden a la de los órganos de apoyo y de asesoramiento del OSINFOR. La secretaria general es el órgano encargado de asistir al Presidente ejecutivo en los aspectos administrativos.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la abstención formulada por el Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber emitido pronunciamiento sobre el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a la Abogada Silvana Fano Casachagua, Ejecutora Coactiva de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del OSINFOR, designada con Resolución Presidencial N.° 037-2014-OSINFOR como responsable de emitir opinión jurídica respecto a las recomendaciones efectuadas por la Sub Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N.° 014-2015-OSINFOR/05.2.1.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución secretarial a las personas mencionadas en los artículos precedentes, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución secretarial en el Portal Institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), dentro del día siguiente de haber sido notificado.

Regístrese y comuníquese,



MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Secretario General (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales
y de Fauna Silvestre – OSINFOR

